

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE: RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ Y/O
DEMANDADO: ASMET SALUD EPS Y/O
RADICACIÓN: 2019-00296

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, identificado con Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado ASMET SALUD EPS S.A.S., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 2.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ASMET SALUD EPS S.A.S., del auto interlocutorio No. 064 del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda, y de todas las providencias proferidas en el proceso, desde la notificación de la presente providencia (art. 301-2 CGP).
- 3.- Por secretaria remítase el link del expediente al apoderado judicial del demandado ASMET SALUD EPS S.A.S., a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, con el fin de surtir el traslado de la demanda.
- 4.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ORTHOPEDIC JOIN SA.S. del auto interlocutorio No. 064 del 6 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda, y de todas las providencias proferidas en el proceso, desde la notificación de la presente providencia (art. 301-2 CGP).
- 5.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, identificado con Tarjeta Profesional No. 167.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado ORTHOPEDIC JOIN SA.S., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

6.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, el demandado ORTHOPEDIC JOIN S.A.S., ha contestado la demanda en término oportuno para ello, formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación, junto con la prueba documental allegada, y se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

**Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria**

Cali, **18 NOVIEMBRE DE 2021.**

Notificado por anotación en el estado
No. **195** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario